



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00107-00.

Demandantes: INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y
CIA S.A.S.

Demandados: FEDERICA S.A.S.

Ciénaga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

La sociedad INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CIA S.A.S., actuando por conducto de apoderado judicial presenta demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra FEDERICA S.A.S., para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Mediante proveído adiado 6 de diciembre del 2022, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo las fallas de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarlas. Oportunamente, el mandatario judicial del demandante, presentó memorial dentro del término otorgado corrigiendo en debida forma los defectos detectados.

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Restitución de Inmueble Arrendado impetrada por INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CIA S.A.S contra FEDERICA S.A.S.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PÉREZ PRADO, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 85.474.491 y T.P. No. 107.254 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29dcbb60f05c0a06f0b10c9d3412973e7f36a8429eea575b51f200109e169d8**

Documento generado en 23/01/2023 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>